

**Circular nº 02/2020, de 27 de abril**

**PROCEDIMIENTO OPCIONAL DE LIQUIDACIÓN DE INTERMEDIARIO FINANCIERO**

En aplicación de lo establecido en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, el Reglamento de IBERCLEAR regula el procedimiento especial y opcional de liquidación de intermediario financiero, cuyo detalle se encuentra recogido en la Circular 18/2017, de 4 de septiembre, sobre "Procedimiento opcional de intermediario financiero", parcialmente modificada por la Circular 2/2019, de 26 de marzo.

Una de las previsiones contenidas en la citada Circular establece un conjunto de actuaciones de IBERCLEAR tras recibir comunicación de la situación de concurso del intermediario financiero. Después de revisar el alcance de las actuaciones y su conveniencia en el seno del grupo de trabajo específico constituido a instancias de la CNMV para analizar posibles mejoras en el procedimiento especial y opcional de liquidación de intermediario financiero, se llegó a la conclusión de que estas actuaciones, lejos de facilitar la gestión y optimizar la liquidación de las operaciones en curso de liquidación de la entidad participante que gestionaba la cuenta del intermediario financiero, podrían llegar a suponer una dificultad adicional para la adecuada gestión de la situación de insolvencia acaecida. Por ello, el referido grupo de trabajo propuso eliminar estas actuaciones.

En todo caso, la entidad participante continuará siendo responsable de la gestión de las operaciones en curso de liquidación y será quien controle la ordenada liquidación de las operaciones auxiliares pendientes y tenga a disposición de la autoridad concursal toda la información que ésta le requiera.

En consecuencia, el Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado la siguiente Circular:

## **Norma Única. Modificación del Procedimiento opcional de liquidación de intermediario financiero.**

1. Se modifica el apartado 5 de Norma 1ª –Ámbito de aplicación- de la Circular 18/2017, el cual queda redactado de la siguiente forma:

*“5. Las entidades participantes exigirán al Intermediario Financiero que acredite su indicada habilitación, conforme a la legislación que le resulte de aplicación y que ponga inmediatamente en su conocimiento las circunstancias que pudieran afectar a los requisitos que deben reunir para hacer uso del procedimiento especial a que se refiere la presente Circular.”*

2. Se eliminan los apartados 3 y 4 de la Norma 5ª – Gestión de incidencias- de la Circular 18/2017, la cual queda redactada de la siguiente forma:

*“1. IBERCLEAR gestionará las posibles incidencias que pudieran producirse en la liquidación de las órdenes de transferencia derivadas de las instrucciones de liquidación enviadas por el mercado o sistema de negociación o la entidad de contrapartida central, aplicando para ello los procedimientos generales previstos en la presente Circular y en las Circulares relativas al procedimiento general de liquidación de operaciones concertadas en un mercado o sistema de negociación o en las que intervienen entidades de contrapartida central.*

*2. En el caso de que las órdenes de transferencia derivadas de las Operaciones Auxiliares se vean afectadas por incidencias que provoquen, una vez finalizados los procesos diarios, la subsistencia en las Cuentas especiales de Intermediario Financiero de saldos de valores, dichos valores serán automáticamente trasladados, según los casos, a la cuenta individual de terceros o a la Cuenta Propia a las que se refieren, respectivamente, los apartados 1 y 3 de la Norma 2ª de la presente Circular. Podrán realizarse ulteriores traslados de tales saldos subsistentes a las Cuentas especiales de Intermediario Financiero a los efectos de liquidar las operaciones del Intermediario en cuestión, de acuerdo con los requisitos y forma recogidos en los procedimientos de IBERCLEAR.*

*3. IBERCLEAR mantendrá debidamente identificadas las órdenes de transferencia derivadas de las instrucciones de liquidación enviadas por el mercado o sistema de*

*negociación o de la entidad de contrapartida central y de las Operaciones Auxiliares que no hubieran podido ser liquidadas, así como los saldos de valores que, en aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores, hubieran sido trasladados. Cuando IBERCLEAR tuviera conocimiento de la declaración concursal de un intermediario financiero, pondrá a disposición del juez del concurso, del administrador concursal y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores dicha información”*

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

A efectos meramente informativos, se adjunta como anexo a la presente Circular la versión actualizada de las Normas de la Circular 18/2017, parcialmente modificada por la Circular 2/2019 y la presente Circular:

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación

Madrid, 27 de abril de 2020.

Francisco Béjar  
Subdirector General.